DECRETO 200 DE 1991

(Abril 11)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo 23 de 1990**.**

Ver el Acuerdo Distrital 10 de 1995

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 16 del Decreto - Ley 3133 de 1968, y artículo 6 del Acuerdo 23 de 1990.

Ver el art. 202, Acuerdo Distrital 79 de 2003

DECRETA:

ARTICULO 1º.-

Definición. Las Comisarías de Familia de carácter Policivo, tienen por objeto el conocimiento preventivo de aquellas conductas delictivas o contravencionales, que de conformidad con las normas preexistentes atenten en cualquier forma contra la estabilidad del grupo familiar.

ARTICULO 2º.-

Naturaleza. Las Comisarías de Familia de carácter Policivo, serán dependencias de la Secretaría de Gobierno del Distrito.

ARTICULO 3º.-

Los Comisarios de Familia, serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor de Bogotá y dependerán jerárquica y funcionalmente del Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º-

Modificado por el Decreto 203 de 1997. **Del Funcionamiento.** Para efectos del funcionamiento, las Comisarías de Familia de Carácter Policivo, territorialmente se dividirán así:

1.- Comisaría Primera (1ª.) de Familia de Carácter Policivo cuya jurisdicción comprenderá las áreas correspondientes a las Alcaldías Menores de Santa Fé, San Cristóbal, Los Mártires, Antonio Nariño y la Candelaria, Zonas 3, 4, 14 y 17.

2.- Comisaría Segunda (2ª.) de Familia de Carácter Polícivo, cuya jurisdicción comprenderá las áreas correspondientes a las Alcaldías Menores de Usaquen y Suba, Zonas 1 y 11.

3. Comisaria Tercera (3ª.) de Familia de Carácter Policivo, cuya jurisdicción comprenderá las correspondientes a las Alcaldías Menores de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo, Zonas 2, 12 y 13.

4. Comisaría Cuarta (4ª.) de Familia de Carácter Policivo, cuya jurisdicción comprenderá las áreas correspondientes a las Alcaldías Menores de Usme, Tunjuelito, Rafaél Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapáz, Zonas 5, 6, 18, 19 y 200.

5. Comisaría Cuarta (5ª.) de Familia de Carácter Policivo, cuya jurisdicción comprenderá las áreas correspondientes a las Alcaldías Menores de Bosa, Ciudad Kennedy, y Puente Aranda, Zonas 7, 8 y 16.

6. Comisaría Sexta (6ª.) de Familia de Carácter Policivo, cuya jurisdicción comprenderá las áreas correspondientes a las Alcaldías Menores de Fontibón y Engativá, Zonas 9 y 10.

ARTICULO 5.-

Modificado por el Decreto 203 de 1997. De la organización. Cada una de las Comisarías de Familia de Carácter Policivo, tendrán la siguiente Planta de Personal:

CARGO	CANTIDAD
Comisario de Familia	1
Trabajador Social	1
Sicólogo	1
Médico	1
Secretario	1
Mecanógrafo	1
Notificador	1
Aseadora	1

PARAGRAFO.-

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la Comisaría Primera (1ª,), la cual por tener carácter permanente tendrá la siguiente Planta de Personal.

CARGO	CANTIDAD
Comisario de Familia	4
Trabajador Social	1
Sicólogo	1
Médico	1

Secretario	4
Mecanógrafo	4
Notificador	1
Aseadora	1

ARTICULO 6º.-

Horario. La jornada de trabajo para las Comisarías de Familia de carácter Policivo, será la siguiente:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 ,. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

PARÁGRAFO.-

Se exceptúan del anterior horario a la Comisaría Primera (1ª) de Familia de carácter Policivo, la cual funcionará las veinticuatro (24) horas del día estableciéndose para el efecto cuatro (4) (sic) turnos de doce (12) horas: Diurnas de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. y nocturnas de 8:00 p.m. a 8:00 a.m. del día siguiente. El Médico, el Sicólogo, el Trabajador Social, el Notificador y la Aseadora de esta Comisaría, desempeñarán sus funciones en la jornada de trabajo señalada para las otras Comisarías.

ARTICULO 7º.-

Los Comisarios, los Secretarios y los Mecanógrafos de la Comisaría Primera (1ª) de Familia de carácter Policivo, tendrán derecho a un descanso compensatorio el cual lo fijará el Secretario de Gobierno del Distrito de acuerdo con la organización que adopte.

PARÁGRAFO.-

En ningún caso la compensación será en dinero ni habrá lugar al reconocimiento de horas extras.

ARTICULO 8º.-

La Comisaría Primera (1ª) de Familia de carácter Policivo, iniciará sus funciones desde el 1º de mayo de 1991. A partir de las vigencia del presente Decreto y hasta nueva disposición, la citada Comisaria tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio del Distrito Especial.

PARÁGRAFO.-

Las restantes Comisarías de Familia de carácter Policivo empezarán a funcionar a partir del seis (6) de agosto de 1991.

ARTICULO 9º.-

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.E., a 11 de abril de 1991.

JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
El Alcalde Mayor,

JOSÉ NOÉ RÍOS MUÑOS
El Secretario de Gobierno,

SONIA DURÁN DE INFANTE

La Secretaria General,

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Registro Distrital No. 633 de junio 6 de 1991.